

Duodécimo.—Quedan en vigor las disposiciones que regulen el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, quien tendrá a su cargo la función recaudadora de la cuota global convenida para su ingreso en el Tesoro Público, y la de realizar el cobro de las cuotas individuales, incluso por la vía administrativa de apremio, pudiendo, a este último efecto, expedir certificaciones de descubierto, designar Agentes recaudadores y ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado ajustándose al vigente Estatuto de Recaudación, con todas las facultades y prerrogativas que dicho Estatuto atribuye a tales Agentes.

Decimotercero.—En lo no regulado expresamente en la presente Orden se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 1 de febrero último por el Instituto Nacional de Industria interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones.

INI-Gesa, séptima emisión, canjeables: 100.000 obligaciones simples, números 1/100.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 500.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, a partir de 1972, y convertibles en acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de 1971. Emisión autorizada por Decreto 2837/1966, de 10 de noviembre.

INI-Ribagorzana, 15.ª emisión, canjeables: 200.000 obligaciones simples, números 1/200.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 1.000.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, a partir de 1972, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», durante el mes de diciembre de 1971. Emisión autorizada por Decreto 2836/1966, de 10 de noviembre.

Para todas las cuales, según los términos de los Decretos autorizando la emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda dictada con fecha 20 de enero del año en curso, y que por lo tanto reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 50, concedida en 15.º de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Avenida General, número 6 (Barajas), a la que se asigna el número de identificación 01-33-72.

Madrid.—Peña Prieta, número 82 (Puente de Vallecas), a la que se asigna el número de identificación 01-33-73.

Madrid.—Calle Marqués de Corbera, número 89, a la que se asigna el número de identificación 01-33-74.

Madrid.—Barrio de Simancas, a la que se asigna el número de identificación 01-33-75.

Madrid.—Marqués de Urquijo, número 11, a la que se asigna el número de identificación 01-33-76.

Madrid.—Avenida de la Albufera, número 115 (Puente de Vallecas), a la que se asigna el número de identificación 01-33-77.

Madrid.—Avenida del Padre Piquer, número 6 (parque Aluche), a la que se asigna el número de identificación 01-33-78.

Madrid, 13 de abril de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 2 de mayo de 1967 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos en las localidades y fechas que se indican:

Palencia.—Del 26 de agosto al 25 de septiembre de 1967.

Ciudad.—Del 25 de mayo al 24 de junio de 1967.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 2 de mayo de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.229-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno civil de La Coruña por la que se acuerda la necesidad de ocupación temporal de las fincas que se citan, situadas en Mera, Ayuntamiento de Oleiros, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 127 del Reglamento para su aplicación.

Visto el escrito de don Manuel Dorrego Vieitez, en nombre y representación del grupo promotor «Santa María de Canide», solicitando la ocupación temporal de terrenos necesarios para la realización de las obras del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Resultando que don Manuel Dorrego Vieitez, en nombre y representación del grupo promotor «Santa María de Canide», presentó en este Gobierno Civil escrito en el que solicita sea declarada la necesidad de ocupación temporal de terrenos precisos para poder efectuar las obras de construcción del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide», en la parroquia de Mera, término municipal de Oleiros;

Resultando que en el escrito anteriormente citado se alega que fué declarado por Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Santa María de Canide», situado en el término municipal de Oleiros, provincia de La Coruña;

Resultando que el mencionado Decreto declaró de excepcional utilidad pública los proyectos elaborados con sujeción a los planes para la construcción del mencionado Centro de Interés Turístico;

Resultando que a la vista de la mencionada solicitud se procedió por este Gobierno Civil a abrir la correspondiente información pública a fin de que en el término de diez días pudieran los afectados por la ocupación temporal solicitada formular las alegaciones pertinentes, publicándose el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario local «La Voz de Galicia» y fijándose en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Oleiros, Ayuntamiento en que están situadas las fincas;

Resultando que parte de los propietarios afectados por la ocupación temporal presentaron dentro del plazo correspondiente dos escritos de alegaciones oponiéndose a la necesidad de la ocupación solicitada;

Resultando que finalizado el período de alegaciones se solicitó de la Abogacía del Estado el oportuno informe, la cual lo emitió en el sentido de que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas señaladas en la solicitud presentada para la ejecución de las obras afectas a la construcción del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide».

Vistos los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 127 del Reglamento para aplicación de la citada Ley y Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Santa María de Canide»;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con carácter enunciativo, concede a la Administración, así como a las personas o entidades que se hubieran subrogado en sus derechos, facultad para ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública;

Considerando que el artículo 111 establece en su párrafo primero que a los efectos del número segundo del artículo 108, la declaración de utilidad pública lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija;

Considerando que el Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, que declaró Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Santa María de Canide», establece en el párrafo primero del artículo tercero que se entiende implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro;

Considerando que se ha seguido el procedimiento ajustado a lo previsto en el capítulo segundo del título segundo de la Ley, siendo esta Resolución ejecutiva sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio, todo ello de acuerdo con lo determinado en el párrafo 2 del artículo 111;

Considerando que en el procedimiento se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, que regula las ocupaciones temporales que traigan su causa de una declaración de utilidad pública;

Considerando que es necesaria la ocupación que se solicita para que el grupo promotor de referencia pueda llevar a cabo en las parcelas de su propiedad las obras encaminadas a la realización del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Considerando que se solicitó informe de la Abogacía del Estado, la cual lo emitió de forma favorable a la declaración de necesidad de la ocupación,

He resuelto declarar, con carácter ejecutivo y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio, la necesidad de ocupación temporal de las fincas situadas en la parroquia de Mera, Ayuntamiento de Oleiros, que posteriormente se relacionan, por el grupo promotor de «Santa María de Canide», para la realización de las obras encaminadas a ejecutar el Plan de Ordenación Urbana del mencionado Centro de Interés Turístico Nacional:

Propietario	Núm. Catastro	Superficie total m. ²	Superficie a ocupar m. ²
Domingo Antonio Portela	1.549	694	200
Domingo Antonio Portela	1.592	540	300
María Meirama Díaz	1.517	1.003	480
Antonio Parga Alvarez	1.513	1.080	325
Manuel Garabán Lago	1.591	1.003	200
Manuel Garabán Lago	1.762	926	350
Manuel Garabán Lago	1.804	926	400
Manuel Garabán Lago	1.609	1.157	450
Manuel Garabán Lago	1.680/1	559	150
Andrés Vieiro Suárez	1.607	1.234	250
José Ríos	1.611	386	200
Herederos Jacinto Pereira	1.617	617	200
Herederos Jacinto Pereira	1.483	463	400
Tomás Montero Aradas	1.480/a	694	300
Tomás Montero Aradas	1.480/b	231	100
Tomás Montero Aradas	1.749/a	231	231
Tomás Montero Aradas	1.749/b	309	309
Tomás Montero Aradas	1.749/c	772	772
José García Lugris	1.479	309	280
Francisco Vieites Fraga	1.644	849	700
Francisco Vieites Vidal	1.645	649	450
Francisco Vieites Vidal	1.805	1.389	350
Herederos Manuel Ríos Blanco	1.650	540	400
Herederos Manuel Ríos Blanco	1.707	1.620	1.000
Herederos Manuel Ríos Blanco	1.761	926	500
Herederos Manuel Ríos Blanco	1.816/b	1.080	400
Josefa Rodríguez Portela	1.653	694	400
Gumersindo Romero Vázquez	1.704	1.389	800
Severino Ríos Barral	1.867/1	564	564
Manuel Ríos Varela	1.867/2/3	1.032	1.032
Manuel Ríos Varela	1.758/1	771	200
María Suárez Vidaj	1.758	771	200
Sara García Lugris	1.758/3	386	200
Juan Fernández Illanes	1.815/b	540	350

Contra esta resolución podrán interponer los interesados, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.

La Coruña, 24 de abril de 1967.—El Gobernador civil, Antonio Avendaño Porrúa.—1.417-8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Izaña» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galerías, en terrenos de Monte de Propios del Ayuntamiento de Güimarr, paraje conocido por «Barranco de Badajoz» (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Izaña» ha solicitado la autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galerías, en terrenos de Monte de Propios del Ayuntamiento de Güimarr, paraje conocido por «Barranco de Badajoz» (Tenerife), y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 10 de marzo de 1967, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Izaña», para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, consistentes en la continuación de las ya ejecutadas y anteriormente autorizada en su galería emboquillada junto al «Barranco de Badajoz», en la cota 740 metros sobre el nivel del mar, en el término municipal de Güimarr (Isla de Tenerife), por medio de una nueva perforación de 800 metros de longitud y rumbo 270° 50' centesimales referidos al Norte verdadero, cuyo origen se encuentra a la distancia de 1.484 metros de la bocamina.

Autorizar, igualmente, la ejecución de un ramal formado por dos alineaciones rectas y sucesivas de 720 y 830 metros de longitud con rumbos respectivos de 230° 50' y 262° 50' centesimales referidos al Norte verdadero con origen a los 884 metros de la citada bocamina. La totalidad de estas obras de continuación deberán desarrollarse en el subsuelo del Monte de Propios del citado Ayuntamiento.

Estas autorizaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Rafael Caffarena, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1963, por un presupuesto de ejecución material de 2.410.338,15 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª—Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ellos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife al que deberá darse cuenta de su resultado.